

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

15 JUL. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

SEGUNDA

B

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA AMIGDETRANS CIA.LTDA

Otorgada por LEMA TOAPANTA EDWIN PATRICIO

A favor de

El 29 DE ENERO 2013

Parroquia

Cuántía: US\$ INDETRMINADA

Latacunga a 29 DE ENERO 2013

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

P

2013	05	01	03	P.00 636
------	----	----	----	----------

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AMIGDETRANS
CIA. LTDA.**

A FAVOR DE

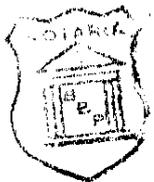
**LOS SEÑORES: LEMA TOAPANTA EDWIN PATRICIO, TERAN SINCHIGUANO
SEGUNDO ARSENIO, TERAN HERRERA JOHN JAVIER, MENA MENA GLADYS
MARIANA, PORTERO SANTANA MARCO VINICIO**



Dí 1 copia

En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día martes veinte y nueve de enero del dos mil trece, ante mí, **DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA PUBLICO DEL CANTON LATACUNGA**, comparecen: LEMA TOAPANTA EDWIN PATRICIO, TERAN SINCHIGUANO SEGUNDO ARSENIO, TERAN HERRERA JOHN JAVIER, MENA MENA GLADYS MARIANA, PORTERO SANTANA MARCO VINICIO, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a quienes identifiqué en este acto, por sus cédulas de ciudadanía, por sus propios y correspondientes derechos; los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes identifiqué en este acto por sus cédulas de ciudadanía que me presentan y literalmente dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase extender y autorizar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: 

COMPANIA
TERCERA



COMPANIA BUENAS NOCHES
S.A. TERCERA
LATACUNGA

Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores LEMA TOAPANTA EDWIN PATRICIO, TERAN SINCHIGUANO SEGUNDO ARSENIO, TERAN HERRERA JOHN JAVIER, MENA MENA GLADYS MARIANA, PORTERO SANTANA MARCO VINICIO, todos casados de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Latacunga, legalmente capaces, sin prohibición de establecer esta compañía ; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada AMIGDETRANS CÍA. LTDA. que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA

AMIGDETRANS CÍA LTDA . CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN **ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de AMIGDETRANS CÍA LTDA

.ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-**

"La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social"

.ARTÍCULO CUATRO.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son

12

susceptibles de negociación, **ARTÍCULO CINCO.**- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, **ARTÍCULO SEIS.**-La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito, **ARTÍCULO SIETE.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas, **ARTICULO OCHO.**- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Latacunga; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. **ARTICULO NUEVE .-** El capital social de la compañía está constituido es de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$420,00) dividido en cuatrocientos veinte participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general



Manca Buenaño Per
ARIA TERCER
ATACUNGA

de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrato de la junta general de socios. **ARTICULO ONCE.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de las reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los medios previstos en la ley. **ARTICULO DOCE.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía entregará a cada socio del certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se

suscribirán los talonarios. **ARTICULO CATORCE.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO QUINCE.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley.

Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DIECISEIS.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. **ARTICULO DIECISIETE .-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO : DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO DIECIOCHO.- Son obligaciones de los socios :

a) las que señala la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones actividades y deberes que le asignase la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía ; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma en que decida la junta general de socios ; y, d) las demás que señale



Banca Buena Vista
NOTARIA TERCERA
TACUNGA

estatuto. **ARTICULO DIECINUEVE.** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. **ARTICULO VEINTE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN **ARTICULO VEINTIUNO.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general. SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios **ARTICULO VEINTIDOS.**- La Junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO VEINTITRES.**- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de los socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **VEINTICUATRO.-**

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de acuerdo al artículo 119 de ley de Compañías. **ARTICULO**

VEINTISEIS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general

NOTARIA
TERCERA

de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto. Obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTINUEVE** -

Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio, que en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO TREINTA.**- Las actas de sesiones de la junta general se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y en el reverso, anulando los espacios en blanco las que llevarán las firmas del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen conocidos por la junta. En todo caso, lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y UNO .- Son funciones privativas de la junta general de socios : a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración ; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto ; b) nombrar al presidente al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas ; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores ; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la

NOTARIA
TERCERA

Notario
Buenafé Pérez
ARIA TERCERA
CANTON DE
CATACUMANA



formación de fondos de reserva especiales, facultativos extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar el presupuesto de la compañía; k) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; o) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS; Del Presidente **ARTICULO TREINTA Y TRES.**-El Presidente será nombrado por la junta general de



Notario Público
Provincia de Buenos Aires

general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. SECCIÓN TRES;

Del Presidente **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía : a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios ; b) convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas ; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; d) reemplazar el gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor o se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito ; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo ; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil ; g) las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía : y, la junta general de socios. SECCIÓN TRES: Del

Gerente General. **ARTICULO TREINTA Y CINCO .-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-**

Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía : a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía ; c) dirigir la gestión económico - financiera de la compañía ; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir

NOTARIA
TERCERA



las actividades de la compañía ; e) realizar pagos conceptos de gastos administrativos de la compañía ; realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías ; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo ; h) inscribir su nombramiento con la razón se su aceptación en el Registro Mercantil ; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta ; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico ; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios ; m) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley ; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general d socios.

CAPITULO QUINTO: DE A FISCALIZACIÓN Y CONTROL **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará

a lo que dispone la ley. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones

NOTARIA
TERCERA



Banca Buenaño Pán
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.**- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno más de sus socios. **CUARTA.**- DECLARACIONES : UNO : El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma; el socio Lema Toapanta Edwin Patricio, setenta participaciones de un dólar dando un aporte de setenta dólares, el socio Terán Sinchiguano Segundo Arsenio setenta participaciones de un dólar dando un aporte de setenta dólares, el socio, Terán • Herrera John Javier ciento cuarenta participaciones de un dólar dando un aporte de ciento cuarenta dólares, el socio, Mena Mena Gladys Mariana setenta participaciones de un dólar dando un aporte de setenta dólares, el socio Portero Santana Marco Vinicio setenta participaciones de un dólar dando un aporte de setenta dólares, todas las participaciones han sido totalmente pagadas y en dinero en efectivo lo que suma CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES . No existe saldo a pagarse El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha sucursal Latacunga, la misma que se agrega a la escritura. Dos: los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Mena Mena Gladys Mariana Gerente General de la Compañía. AMIGDETRANS CÍA LTDA y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía antes nombrada.-hasta aquí la minuta que firmada por el doctor Miguel Mateus González con

RAZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMIGDETRANS COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que fuera otorgada ante el infrascrita Notaria, el veinte y nueve de enero del dos mil trece, de la Resolución ADM-Q-2011-008, de diecisiete de enero del dos mil once; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464, de once de julio del dos mil once; suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- DOY FE .- APROBADA LA RESOUACION, el 5 de junio del 2013

Latacunga, 5 de julio del 2013

Blanca Buenano Pérez
 Dra. Blanca Buenano Pérez
 NOTARIA TERCERA
 DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA TERCERA



CER...../

matricula profesional numero doscientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Cotopaxi, constituye parte esencial de esta escritura que la leo integramente a los contratantes quienes se ratifican en todo su contenido y la firman conmigo la Notaria .- DOY FE.-


Edwin Patricio Lema Toapanta

SR. LEMA TOAPANTA EDWIN PATRICIO

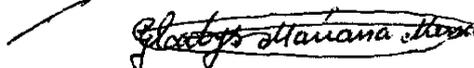
c. 050257991-5


Sr. TERAN SINCHIGUANO SEGUNDO ARSENIO

c. 030770177-0


Sr. TERAN HERRERA JOHN JAVIER

c. 0502669096


Sra. MENA MENA GLADYS MARIANA

c. 0500962717


Sr. PORTERO SANTANA MARCO VINICIO

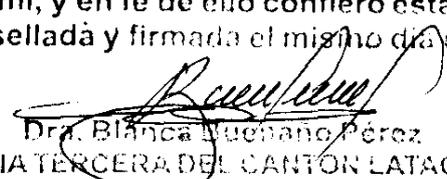
c. 1802759626




Dña. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTON LATACUNGA

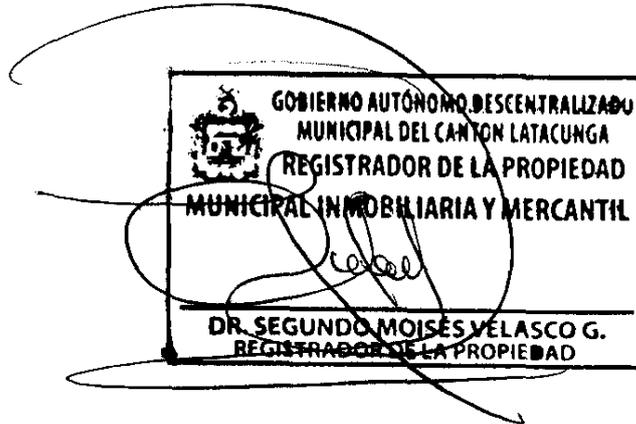
NOTARIA TERCERA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta *Segunda* COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.


Dña. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA



...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMIGDETRANS CIA. LTDA.**, otorgada el veintinueve de enero del dos mil trece, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.SC.DIC.A.13.360 de fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **0386** constantes a fojas 373-374 y 375 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, dieciocho de Julio del dos mil trece.- X.M.CH.P./



CIUDADANIA
 LEMA TOAFANTA EDWIN PATRICIO
 COTOPAXI/LATACUNGA/TANIGUCHI
 11 FEBRERO 1980
 001- 0119 00119
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 TANIGUCHI 1980

Edwin Toafanta



ECUATORIANA *****
 CASADO MARCIA GUADALUPE IZA CAJIA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO ALBERTO LEMA
 ROSA MARIA TOAFANTA
 LATACUNGA
 13/12/2022
 REN 34



Edwin Toafanta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 IDENTIFICACION

277-0005
 NÚMERO
 0502579915
 CÉDULA

LEMA TOAPANTA EDWIN PATRICIO

COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 TANIGUCHI ZONA
 PARROQUIA

RESERVA (E) DE LA JUNTA



Notaria RCECA
 MARIA TERESA
 LATACUNGA


 CIUDADANIA 050110633-0
 TERAN SINCHIGUANO SEGUNDO ARSENIO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 19 MAYO 1960
 002- 0266 00677 H
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1960



ECUATORIANO***** V4444V4444
 CASADO NELLY BEATRIZ HERRERA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 GUSTAVO TERAN
 ROSA ELENA SINCHIGUANO
 LATACUNGA 01/06/2006
 01/06/2018

0194795



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

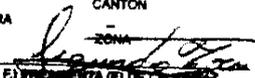




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

105-0005 0501106330
 NÚMERO CÉDULA

TERAN SINCHIGUANO SEGUNDO
 ARSENIO
 COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BUENAVENTURA
 PARROQUIA ZONA


 F) IDENTIFICACION (E) DE VOTACION



Notario Pío
 ANA TERCERA
 LATACUNGA



Notario Pío
 ANA TERCERA
 LATACUNGA

CIUDADANIA 050266909-6
 TERAN HERRERA JOHN JAVIER
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 07 FERRERO 1982
 001- 6312 00312 N
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1982

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



EQUATORIANA 1224314422
 CASADO DIANA ANGELA MONTALVO CA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SECUNDA ARSENIO TERAN
 KELLY BEATRIZ HERRERA
 LATACUNGA 29/02/2003
 28/02/2015

0020757



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

RECEBIMOS EN SU SUFRAJIO EL DIA 28/02/2015
 088-0005 NÚMERO
 0502669096 CÉDULA

TERAN HERRERA JOHN JAVIER

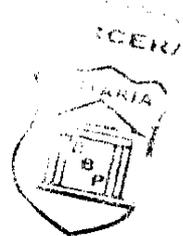
COTOPAXI	LATACUNGA
PROVINCIA	CANTON
SAN BUENAVENTURA	
PARRQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA
 RCEKA



San Buenaventura Pá. 3
 100 TERCERA
 ATACUNGA



100 Buena V. Pá.
 100 TERCERA
 ATACUNGA

CITADANIA 050096271-7
 MENA MENA GLADYS MARIANA
 COTOPAXI/LATACUNGA 11 DE NOVIEMBRE
 08 MAYO 1958
 002- 0271 00757 F
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1958

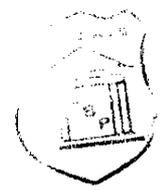


Gladys Mariana Mena

Gladys Mariana Mena

EQUATORIANO
 CASADO
 SECUNDARIA
 BUIDO E MENA
 LUCI ELENA MENA
 LATACUNGA
 08 DE 2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05.2011
 399-0001 NÚMERO
 0500962717 CÉDULA
 MENA MENA GLADYS MARIANA
 COTOPAXI LATACUNGA
 11 DE NOVIEMBRE CANTON
 PARROQUIA ZONA



Notario Público
 MARIA TERCEIRA
 COTACACHI
 AZUAY



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **180275968-6**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PORTERO SANTANA
MARCO VINICIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1977-05-01**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
**VANESSA DEL R
PEREZ LOPEZ**



13

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
PORTERO BENITO MATIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
SANTANA GLORIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
AMBATO

2011-09-30

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-09-30

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4242



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

183-0007
NÚMERO

1802759686
CÉDULA

PORTERO SANTANA MARCO VINICIO

TUNGURAHUA

AMBATO

PROVINCIA

CANTÓN

ATAHUALPA /CHIPZALATA

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Signature]



...
...
...
...
...



BANCO PICHINCHA C.A.

Operaciones de Crédito

En atención al requerimiento efectuado por la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, CERTIFICAMOS : Que esta Oficina Bancaria emitió el CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA. AMIGDETRANS CIA. LTDA., por el valor de usd 420,00 el 6 de septiembre del 2012.

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad, facultando al interesado dar al presente certificado el uso que convenga a sus intereses, dentro de lo legal.

Latacunga, enero 29 del 2013

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

BANCO PICHINCHA C. A.
Sucursal Latacunga

Ana Yáñez Hinojosa
GERENTE DE CRÉDITOS

Firma Autorizada

NOTA : ESTA INFORMACIÓN ES CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y NO IMPLICA PARA EL BANCO NINGUNA RESPONSABILIDAD.

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-005-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 29835-AC-ANT-2012 de 19 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"AMIGDETRANS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AMIGDETRANS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	LEMA TOAPANTA EDWIN PATRICIO ✓	050257991-5
2	TERAN SINCHIGUANO SEGUNDO ARSENIO ✓	050110633-0
3	TERAN HERRERA JOHN JAVIER ✓	050266909-6
4	MONTALVO CHACHA DIANA ANGELA	050309699-2
5	MENA MENA GLADYS MARIANA ✓	050096271-7
6	PORTERO SANTANA MARCO VINICIO ✓	180275968-6



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda la cuota de capital de la misma."



www.anta.gub.ec



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6799-DT-ANT-2012 de 09 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5939-DT-DV-ANT-2012 de 08 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**AMIGDETRANS CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2642-DJ-ANT-2012 de 19 de noviembre de 2012, e Informe No. 1472-DAJ-005-CJ-2012-ANT de 13 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**AMIGDETRANS CIA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

(Firma manuscrita)

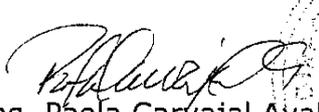


11 DE NOVIEMBRE DE 2013

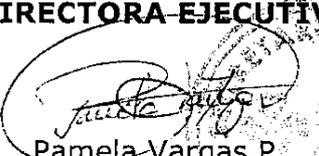
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**AMIGDETRANS CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por José Luis Lara Prieto



IMPRIMIR

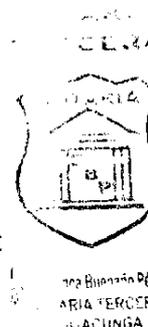


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450199
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MATEUS GONZALEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2012 16:10:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I.- AMIGDETRANS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



19

RESOLUCION No. **SC.DIC.A.13.350**

**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón LATACUNGA el **29/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **AMIGDETRANS CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2013.347 de 24/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AMIGDETRANS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO



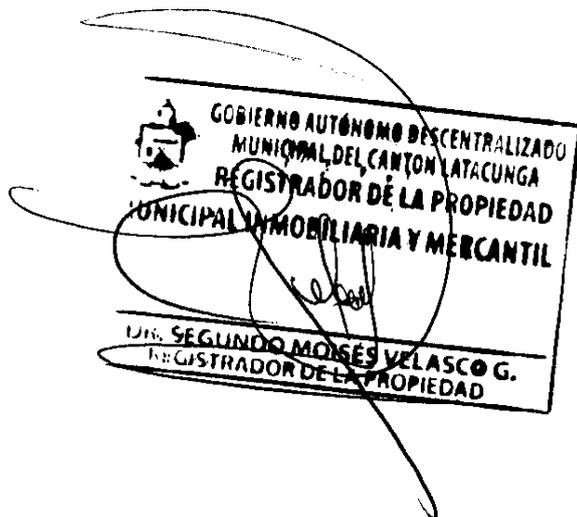
Cantón Latacunga
 Cantón Latacunga
 LATACUNGA

Exp. Reserva 7450199
Nro. Trámite 5.2013.49
CEO/

CER...../



...**TIFICO**.- Mediante Acción de Persona número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha queda inscrita la **RESOLUCIÓN** N°SC.DIC.A.13.360 de fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **0386** constantes a fojas 373-374 y 375 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida Resolución.- Latacunga, dieciocho de Julio del dos mil trece.- X.M.CH.P./





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 1302453

Ambato, 24 de junio de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMIGDETRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO